



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Titular, la demanda ejecutiva, constante de 36 páginas, recibida por este Juzgado para librar mandamiento de pago o ser inadmitida para subsanar. Sírvasse proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 10 de mayo de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 768904089001202100050-00
Demandante : Banco Coomeva S.A
Demandado : Jhon Jailer Giraldo González

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 116

Yotoco, Valle del Cauca, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

La demanda promovida por **BANCO COOMEVA S.A**, a través de apoderado judicial, en virtud del poder conferido por el director de crédito y cartera, Sr. Pablo Andrés Valencia¹, en contra del Sr. **JHON JAILER GIRALDO GONZÁLEZ**, cumple con los requisitos exigidos en el art. 82 del CGP; así mismo, el pagaré Nro. 00000213850, suscrito por el demandado el 31 de enero de 2019, llena los requisitos de título ejecutivo², conforme a los Artículos 422, inciso primero del CGP y el artículo 621 y 709 del Código del Comercio. En consecuencia, hay lugar a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por otra parte, se solicita embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, o cualquier y otro título bancario a nombre del Sr. Jhon Jailer Giraldo González, en las siguientes entidades bancarias: Banco Falabella, Bancoomeva S.A, Banco Caja Social "BCSC" y Banco Scotiabank Colpatria, el apoderado aporta los respectivos correos electrónicos³. El Juzgado accede a las medidas con fundamento en el numeral 10 del artículo 593 y el artículo 599 del CGP.

¹ Ver página 1 del documento 2, expediente electrónico

² Ver página 1 del documento 3, expediente electrónico

³ Ver Página 1 del documento 4, expediente electrónico



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

Igualmente, el apoderado, autoriza dependientes judiciales⁴, para conocer, revisar el expediente, retirar demanda, retirar documentos, desgloses, sacar copias y entregar memoriales. El Juzgado accederá a la petición, conforme al artículo 123 CGP y el Decreto 196 de febrero 12 de 1971 en su artículo 27 inciso final. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al Sr. JHON JAILER GIRALDO GONZÁLEZ, que PAGUE al BANCO COOMEVA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.- DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$16.315.499,00), como capital representado en el pagaré Nro. 00000213850, suscrito por el demandado el 31 de enero de 2019.

1.2- DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$2.977.309,00), correspondiente a intereses corrientes causados desde el 5 de agosto de 2020 al 5 de abril de 2021, representados en el pagaré Nro. 00000213850.

1.3- Los interés de mora, causados sobre el capital del numeral 1, desde el día 15 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes, según lo previsto en el Código de Comercio, en el artículo 884, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.4- SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE (\$609.201,00), correspondiente a otros gastos del pagaré Nro. 00000213850.

En cuanto a las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

⁴ Ver página 6 documento 2, expediente electrónico
www.ramajudicial.gov.co
A.G.G



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para proponer excepciones en defensa de sus intereses (numeral 1, art. 442 del CGP). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte ejecutante que, conforme al Decreto 806 de 2020, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, por motivo de la emergencia sanitaria y el asilamiento selectivo generado por el COVID-19, causa justificada para no hacerlo en consonancia con el art. 245 del CGP, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, o cualquier y otro título bancario a nombre del Sr. Jhon Jailer Giraldo González, identificado con cédula Nro. 6.537.794, en las siguientes entidades bancarias: Banco Falabella, Bancoomeva S.A, Banco Caja Social “BCSC” y Banco Scotiabank Colpatria, entidades financieras que se notificarán en los siguientes correos electrónicos:

notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

notificbancolpatria@colpartria.com

notificacionesfinanciera@coomeva.coim.co

embargosyrequerimientoexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

contactenos@bancocajasocial.com.

Se librá las respectivas comunicaciones al apoderado para las entidades bancarias.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con T.P. Nro. 63217 y cédula de ciudadanía Nro. 19.417.696, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO.- TENER como dependiente judicial al Sr. Santiago Rúales Rosero, identificado con cc. Nro. 1.107.088.001, a la Sra. Lina Marcela Campo Gómez, identificada con cc. Nro. 1.143.869.553 y a la abogada Indira Duran Osorio, con T.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

Nro. 97091 del CSJ, bajo la responsabilidad y supervisión del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP. CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaría
--

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f35476e4c8f335cfa620045d259d69fe9d3f85097ebfe835eff285d1d101d4b5

Documento generado en 18/05/2021 02:28:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>